

**Se modifica la suspensión del  
Acuerdo que establece las  
mercancías cuya importación y  
exportación está sujeta a  
regulación por parte de la  
Secretaría de Energía**

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022

El pasado 17 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se suspenden todas las consecuencias derivadas del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020, en términos de la Resolución del Incidente de Suspensión derivado del juicio de amparo 16/2021, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2021.”

A través de dicha publicación, se reanuda la vigencia del “Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía”, publicado el 26 de diciembre de 2020 en el propio DOF, surtiendo todos sus efectos a partir del 18 de febrero del año en curso.

Como lo informamos en comunicados anteriores, mediante el “Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía”, se modificaron, entre otros, las condiciones y requisitos para obtener los permisos de importación y exportación aplicables a los petrolíferos e hidrocarburos. Principalmente, mediante el citado acuerdo, se eliminó la posibilidad de solicitar los permisos por una vigencia de 20 años, reduciéndose a 1 o 5 años, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos como evidenciar la existencia de compromisos contractuales y la infraestructura necesaria por el periodo de vigencia solicitado. Asimismo, se eliminó la figura de la afirmativa ficta aplicable al procedimiento de obtención de permisos previos con vigencia de un año.



En este sentido, derivado de la terminación de la suspensión general decretada originalmente en diversos juicios de amparo, a partir del 18 de febrero de 2022, los interesados en obtener los permisos para la importación y exportación de hidrocarburos y petrolíferos, únicamente podrán contar con dichos permisos por 1 o 5 años, en el entendido que, a partir de ahora, si la autoridad no resuelve la solicitud de permiso en el plazo previsto en la legislación, se entenderá que el permiso ha sido negado (negativa ficta).

Es importante precisar que, la suspensión originalmente decretada se dio con motivo de la interposición de diversos medios de defensa, obligando a que, el 3 de marzo de 2021, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Energía publicaran un acuerdo en cumplimiento al incidente de suspensión del amparo 16/2021, a efecto de suspender el acuerdo publicado el 26 de diciembre de 2020 y otorgar una medida cautelar **con efectos generales** que evitara dar una ventaja competitiva a los promoventes de los juicios de amparo frente a terceros.

Fue por tal motivo que, los efectos del Acuerdo que modificaba la mecánica y vigencia de los permisos para importar y exportar petrolíferos e hidrocarburos, no pudo ser aplicado de manera generalizada.

No dejamos de advertir que, de acuerdo con los términos del propio Acuerdo publicado el 17 de febrero de 2022, se reconoce que las suspensiones definitivas otorgadas para que el Acuerdo de 26 de diciembre de 2020 no sea aplicable, continuarán vigentes y siendo válidas, pero únicamente para aquellas personas que hubieran promovido juicios de amparo y se les hubiera concedido la medida cautelar de manera individualizada.

Es decir, lo que ha quedado sin validez son los efectos generales que se habían decretado originalmente, al considerarse que se daban efectos constitutivos de derechos a aquellos sujetos cuya medida cautelar no fue concedida con efectos particulares.

\* \* \*

*Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.*

